

Valparaíso, 29 JUL. 2016

Resolución Exenta N° 202

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Decreto Supremo N° 495 de 2002 del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública.
3. La Resolución N° 162 de 21 de diciembre de 2015, de la Defensoría Nacional, que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal.
4. La Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
5. La resolución exenta N° 224 de fecha 14 de junio de 2016, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en los Defensores Regionales.
6. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.
2. Que se encuentra en desarrollo la vigésima primera convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal en la Región de Valparaíso que comprende la zona 6 – San Antonio.
3. Que dicho proceso licitatorio concluirá con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del convenio directo celebrado para asegurar la continuidad del servicio en la referida zona jurisdiccional.
4. Que con el objeto de garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal, es necesario celebrar nuevo convenio directo cuya vigencia se prolongará hasta encontrarse plenamente operativo el contrato que resulte de la correspondiente adjudicación de la licitación pública.

5. Que mediante resolución exenta N° 224 de la Defensoría Nacional, de fecha 14 de junio de 2016, se delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir y aprobar los convenios directos que se celebren al amparo del artículo 49 de la ley 19.718.
6. Que a través del Ord. N° 406, de fecha 13 de julio de 2016, el Defensor Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la sociedad "MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L."

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con "MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L.", cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 26 de julio de 2016, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L.", RUT N° 76.524.917-1, representada por don MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.944.371-7, con domicilio en calle Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", se ha convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales b personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

La circunstancia de encontrarse en desarrollo el 21° proceso licitatorio en la zona 6 – San Antonio y lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

Se hace presente que La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N° 406 de 2016 ha solicitado la aprobación de convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la sociedad "MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L."

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

#### SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 162, de 2015 de la Defensoría Nacional; documento que se da expresamente por reproducido e integrado al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

#### TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominará defensores penales públicos:

GONZALO ANDRES FALCON CARTES, Abogado, cédula nacional de identidad N° 16.284.566-7, domiciliado en Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, teléfono 968488044.

MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA, Abogada, cédula nacional de identidad N° 13.768.345-8, domiciliada en Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, teléfono 965700086.

VALENTINA DOMINIQUE BRUNET BUSTAMANTE, Abogada, cédula nacional de identidad N° 16.047.409-2, domiciliada en Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, teléfono 999912101.

Con los profesionales antes señalados y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las

causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

#### QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Juzgado de Garantía de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, El Tabo, Cartagena, Algarrobo, El Quisco y Santo Domingo.
- Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

#### SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 46,1250% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

GONZALO ANDRES FALCON CARTES: Una jornada equivalente a 15,3750%,

MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA: Una jornada equivalente a 15,3750%, y

VALENTINA BRUNET BUSTAMANTE: Una jornada equivalente a 15,3750%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de agosto de 2016, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

#### NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.1 de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.1 de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.2 de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.4 de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.3 de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.6 de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.9 de las Bases Administrativas;
8. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.7 de las Bases Administrativas;
9. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.8 de las Bases Administrativas;
10. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
11. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.8 de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

#### DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.

3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

#### UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

#### DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

#### DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

#### DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

#### DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.12 y 8.16 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación

de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el punto 8.7 de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

#### DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en

sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: INFRACCIONES QUE DAN ORIGEN A LA APLICACIÓN DE MULTAS

##### 1. Falta leve:

Importa una sanción pecuniaria de 20 U.F., la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en las presentes bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la Defensoría Penal Pública.

##### 2. Falta menos grave:

Importa una sanción pecuniaria de 50 U.F., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta menos grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves en las Bases Administrativas.

##### 3. Falta grave:

Importa una sanción pecuniaria de 100 UF, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta grave aquella cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional,
- b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave ésta se reputará como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
- c. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, con base en los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- e. Que el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.
- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional



g. Cualquier otra infracción calificada en estas bases como falta grave.

#### DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Serán constitutivos de incumplimiento del contrato y habilitarán al Defensor Regional para solicitar la terminación anticipada del mismo, los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
2. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases en los numerales 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de las BAG;
3. Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia;
4. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;
5. No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme el 7.2 de las bases;
6. La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador persona natural o a uno de los abogados integrante de la nómina;
7. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las bases.
8. Hacerse cargo el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio defensa penal pública;  
Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las bases.
9. La derivación, por parte del prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo;
10. Si el monto de multas que corresponde aplicar al prestador alcanzare el porcentaje máximo de 20% del total del contrato, establecido en el punto 8.11 de las bases; y
11. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

#### DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se devolverán al fin del contrato, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

#### VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$ 750.000, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días corridos al 30 de septiembre de 2016 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

#### VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme a la tabla siguiente:

Indicadores de Control

Nº	Nombre Indicador	Numerador	Denominador	Meta
1	Entrevista de imputados privados de libertad.	Número de entrevistas efectuadas a imputados privados de libertad.	Número de visitas programadas (de acuerdo instructivo) a imputados privados de libertad.	85,0%
2	Apercibimiento del cierre de la investigación con plazo judicial vencido.	Nº imputados con investigación abierta, plazo vencido y apercibimiento del cierre de la investigación.	Nº imputados con plazo judicial vencido e investigación abierta.	75,0%
3	Cierre de investigación por solicitud de apercibimiento.	Número de imputados con cierre de investigación y audiencia de apercibimiento.	Número de imputados con petición en audiencia y solicitud de apercibimiento.	40,0%
4	Tiempos de ingresos de datos al SIGDP.	Sumatoria tiempo de demora en el registro de datos de causa, de actuación, de notificación y de audiencia.	Número total de causas ingresadas, de actuación, de notificación y de audiencia registradas en el periodo.	3 ó menos días
5	Entrevistas de imputados en libertad	Número de imputados y familiares entrevistados.	Número total de imputados tramitados en el periodo.	20,0%
6	Asistencia a actividades de capacitación y clínicas jurídicas.	Nº de actividades citadas con asistencia del defensor.	Nº de actividades a que son citados los defensores.	85,0%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el punto 9.2.1 de las Bases

Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece la letra d) del numeral 8.10.3 de las Bases Administrativas.

#### VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución N° 467 de 30 de octubre de 2015, delegatoria de facultades.

La personería de don Mauricio Riveaud Ortiz para representar a la sociedad "MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L." consta en escritura pública de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Melipilla, don Juan Pablo Cerda Torrejón.

#### VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ELP/CFM/hch

Distribución:

- Prestador
- Dirección Administrativa Regional
- Oficina de Partes



## **CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

En Valparaíso a 26 de julio de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "**MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L.**", RUT N° 76.524.917-1, representada por don **MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.944.371-7, con domicilio en calle Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

La circunstancia de encontrarse en desarrollo el 21° proceso licitatorio en la zona 6 – San Antonio y lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

Se hace presente que La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N° 406 de 2016 ha solicitado la aprobación de convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la sociedad "**MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L.**".

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

### **SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 162, de 2015 de la Defensoría Nacional; documento que se da expresamente por reproducido e integrado al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

### **CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS**

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominará defensores penales públicos:

**GONZALO ANDRES FALCON CARTES**, Abogado, cédula nacional de identidad N° 16.284.566-7, domiciliado en Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, teléfono 968488044.

**MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA**, Abogada, cédula nacional de identidad N° 13.768.345-8, domiciliada en Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, teléfono 965700086.

**VALENTINA DOMINIQUE BRUNET BUSTAMANTE**, Abogada, cédula nacional de identidad N° 16.047.409-2, domiciliada en Sanfuentes 2251, Barrancas, San Antonio, teléfono 999912101.

Con los profesionales antes señalados y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

### **QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Juzgado de Garantía de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, El Tabo, Cartagena, Algarrobo, El Quisco y Santo Domingo.
- Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

#### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### **SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS**

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 46,1250% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

**GONZALO ANDRES FALCON CARTES:** Una jornada equivalente a 15,3750%,

**MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA:** Una jornada equivalente a 15,3750%, y

**VALENTINA BRUNET BUSTAMANTE:** Una jornada equivalente a 15,3750%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### **OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de agosto de 2016, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.1 de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.1 de las Bases

Administrativas;

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.2 de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.4 de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.3 de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.6 de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.9 de las Bases Administrativas;
8. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.7 de las Bases Administrativas;
9. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.8 de las Bases Administrativas;
10. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
11. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.8 de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

#### **DÉCIMO: PROHIBICIONES**

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

## **UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

## **DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

## **DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO**

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

## **DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

## **DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.12 y 8.16 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.



- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el punto 8.7 de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

#### **DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN**

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

## **DÉCIMO SÉPTIMO: INFRACCIONES QUE DAN ORIGEN A LA APLICACIÓN DE MULTAS**

### **1. Falta leve:**

Importa una sanción pecuniaria de 20 U.F., la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en las presentes bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la Defensoría Penal Pública.

### **2. Falta menos grave:**

Importa una sanción pecuniaria de 50 U.F., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta menos grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves en las Bases Administrativas.

### **3. Falta grave:**

Importa una sanción pecuniaria de 100 UF, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta grave aquella cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional,
- b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave ésta se reputará como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
- c. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, con base en los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- e. Que el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.
- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional
- g. Cualquier otra infracción calificada en estas bases como falta grave.

## **DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

Serán constitutivos de incumplimiento del contrato y habilitarán al Defensor Regional para solicitar la terminación anticipada del mismo, los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;

2. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases en los numerales 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de las BAG;
3. Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia;
4. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;
5. No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme el 7.2 de las bases;
6. La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador persona natural o a uno de los abogados integrante de la nómina;
7. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las bases.
8. Hacerse cargo el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio defensa penal pública;  
Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las bases.
9. La derivación, por parte del prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo;
10. Si el monto de multas que corresponde aplicar al prestador alcanzare el porcentaje máximo de 20% del total del contrato, establecido en el punto 8.11 de las bases; y
11. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

#### **DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA**

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se devolverán al fin del contrato, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

## VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$ 750.000, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días corridos al 30 de septiembre de 2016 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

## VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

### Indicadores de Control

Nº	Nombre Indicador	Numerador	Denominador	Meta
1	Entrevista de imputados privados de libertad.	Número de entrevistas efectuadas a imputados privados de libertad.	Número de visitas programadas (de acuerdo instructivo) a imputados privados de libertad.	85,0%
2	Apercibimiento del cierre de la investigación con plazo judicial vencido.	Nº imputados con investigación abierta, plazo vencido y apercibimiento del cierre de la investigación.	Nº imputados con plazo judicial vencido e investigación abierta.	75,0%
3	Cierre de investigación por solicitud de apercibimiento.	Número de imputados con cierre de investigación y audiencia de apercibimiento.	Número de imputados con petición en audiencia y solicitud de apercibimiento.	40,0%
4	Tiempos de ingresos de datos al SIGDP.	Sumatoria tiempo de demora en el registro de datos de causa, de actuación, de notificación y de audiencia.	Número total de causas ingresadas, de actuación, de notificación y de audiencia registradas en el periodo.	3 ó menos días
5	Entrevistas de imputados en libertad	Número de imputados y familiares entrevistados.	Número total de imputados tramitados en el periodo.	20,0%
6	Asistencia a actividades de capacitación y clínicas jurídicas.	Nº de actividades citadas con asistencia del defensor.	Nº de actividades a que son citados los defensores.	85,0%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el punto 9.2.1 de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así

como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece la letra d) del numeral 8.10.3 de las Bases Administrativas.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución N° 467 de 30 de octubre de 2015, delegatoria de facultades.

La personería de don Mauricio Riveaud Ortiz para representar a la sociedad "MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E.I.R.L." consta en escritura pública de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Melipilla, don Juan Pablo Cerda Torrejón.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

  
**MAURICIO RIVEAUD ORTIZ**  
Abogado  
  
CFM/hch

  
  
**CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**  
Defensor Regional  
Valparaíso

DEFENSORIA PENAL PUBLICA  
REGION - VALPARAISO  
27 JUL 2016  
450  
OFICINA DE PARTES

 **Bci** BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

\$ \*\*\*\*750.000\*\*\*\*

Nº 0290399

BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE EN PESOS

Llave N° 260720161342

Fecha 26 de julio de 2016

Oficina MELIPILLA

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a DEFENSORIA PENAL PUBLICA Rut: 61.941.900-8

La cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL .....

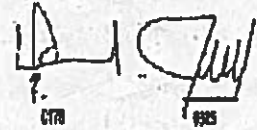
pesos

Moneda legal pagadera A la Vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por: MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA E. Rut:

78.524.917-1

Para GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA  
PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Plazo de validez hasta el 28/02/2017

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones  
Emisor: XESPIND

**OFERTA TÉCNICA  
CONVENIO DIRECTO  
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.**

<b>Nombre:</b> MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<b>RUT:</b> 76524917-1
<b>Domicilio:</b> SANFUENTES 2251	<b>Fono:</b> 2281296
<b>Prestadores:</b> GONZALO ANDRES FALCON CARTES MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA VALENTINA DOMINIQUE BRUNET BUSTAMANTE	<b>Rut</b> 16.284.566-7 13768345-8 16047409-2

**II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR**

<b>A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):</b>	<b>Adjunta SI/NO</b>	<b>Cumple SI/NO</b>
Copia de Cédula Nacional de Identidad	x	
Título de Abogado o certificado de título.	x	
Examen de competencia rendido y aprobado	x	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	x	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite la existencia o no de deudas previsionales o de remuneraciones pendientes	x	
<b>B) Declaraciones Juradas:</b>	<b>Adjunta SI/NO</b>	<b>Cumple SI/NO</b>
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	x	
- Que esta persona jurídica o natural no ha sido condenada por crimen o simple delito.	x	

<p>- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.</p>	x	
<p>- Considerando la parte final del inciso 1º, del artículo 4º de la Ley N°19.886, modificado por los N°s 1) y 2), del artículo 401, de la Ley N°20.720, que sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, declaro que, dentro de los 2 años anteriores a la formulación de la presente propuesta, no he sido condenado por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal.</p>	x	

### III. OFERTA TÉCNICA.

#### A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

#### B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO	
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de San Antonio	x	

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO	
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	x	
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	x	
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño	x	



	para los usuarios del servicio		
<b>Computación</b>	<p>Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener el siguiente equipamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PC con procesador con un mínimo de cuatro núcleos.</li> <li>- Memoria RAM 4 Gb.</li> <li>- Disco duro con mínimo 500 Gb.</li> <li>- Equipo multifuncional por oficina (Impresora, scanner y fotocopidora).</li> <li>- Un lector código de barra por asistente.</li> <li>- Conexión a internet, con un mínimo de 4 Gb.</li> <li>- Programas antivirus y software office 2010 o superior, con sus respectivas licencias.</li> <li>- Línea telefónica con servicio habilitado.</li> </ul>	<b>x</b>	
<b>Conectividad</b>	Se requiere conectividad banda ancha de al menos 4 Mbps cada 4 usuarios. Correo institucional y teléfono.	<b>x</b>	
<b>Secretaría</b>	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 6 meses.	<b>x</b>	

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



**Mauricio Riveaud Ortiz**  
Representante legal

Fecha: 26-07-2016

Anexo 6

DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE

En San Antonio a 28 de marzo del 2016, comparece Valentina Dominique Brunet Bustamante, chilena, abogada, RUT 16 047 409-2, con domicilio en Luis Alberto Araya N° 2077, San Antonio, quien bajo juramento expone lo siguiente:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
3. Que esta persona natural o jurídica no se encuentra afecta a pena de prohibición de celebrar actos y convenios con los organismos del estado, en conformidad a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
4. Que esta persona natural o jurídica no ha sido condenada por crimen o simple delito.



VALENTINA DOMINIQUE BRUNET BUSTAMANTE

16.047.409-2

Autorizo la firma de Valentina Dominique Brunet Bustamante Cédula de Identidad N 16.047.409-2 San Antonio, 28 @ Marzo de 2016.







## CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADA

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 24 de Abril de 2013, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogada a:

Doña VALENTINA DOMINIQUE BRUNET BUSTAMANTE  
R.U.T. 16047409-2

Santiago de Chile, 08 de Marzo de 2016.

DEFENSOR: VALENTINA DOMINIQUE BRUNET BUSTAMANTE

R.U.N: 16047409-2

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 17-03-2016.

N°	Audiencias	Total
1	De control de la detención	405
2	De revisión de medidas cautelares	14
3	De Preparación de Juicio Oral	9
4	Salidas Alternativas	98
5	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	11
6	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	0
7	De Procedimiento Abreviado	4
8	De Revisión de C condena	0
9	De Recursos tramitados ante Corte	6
	<b>Total</b>	<b>547</b>

El presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGIDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa general. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases.

Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

SENIORADO(A) VALENTINA DOMINGUE



Regístrate aquí | Mis Datos | Proyectos de Defensa | Reportes | Ayuda

Fecha: 28-03-16

Resultados

VALENTINA DOMINGUE BRUNET BUSTAMANTE  
R.U.M: 16887491-3

Región sede prueba	Evaluación	Fecha Realización Prueba	Puntaje	Resultado
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Curso 2015	08-01-2015	62	Aprobada
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Marzo 2016	19-03-2016	70	Aprobada

Inicio | Registro | Salir

100.177.100.100 / www.scp.cl  
152.146.209.45 017052 / www.scp.cl

Generador:  
Reportes/CPD

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA MILITAR - P.O. Box 17 y 8, Santiago - Cas. Postal: 814741 - Fono: +562 24344000 - Fax: +562 24344400



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

**CERTIFICADO**

Certifico que el (la) Sr(a) **Valentina Dominique Brunet Bustamante**, RUT: 16.047.409-2, obtuvo las siguientes calificaciones y asistencia en el Diplomado en Litigación y Nuevos Procedimientos, Código 221713, organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, realizado desde el 08 de abril al 18 de diciembre de 2014.

Nombre del curso	Código	Creditos	Horas	Nota final
Nueva Justicia Laboral	DIP0239	10	41	5,5
Litigación en Materia Penal	DIP0241	10	41	6,5
Litigación en los Nuevos Tribunales de Familia	DIP0243	10	41	6,2
<b>TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>123</b>	<b>6,1</b>

Promedio final: 6,1

Porcentaje de Asistencia: 93% (noventa y tres por ciento)

Se extiende el presente certificado a petición del interesado(s), para los fines que estime conveniente.

Santiago, enero de 2015

EDUCACIÓN CONTINUA UC

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

[www.uc.cl](http://www.uc.cl)





**CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADO**

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 05 de Julio de 2013, la Corte Suprema en Pleno Inverso con el Título de Abogado a:

Don GONZALO ANDRÉS FALCON CARTES  
R.U.T. 16284566-7

Santiago de Chile, 12 de Noviembre de 2014.



ROSA MARÍA PINTO EGUSQUIZA  
SECRETARIA  
CORTE SUPREMA



Verificar en qué estado se halla su trámite.  
Verifique la validez de este documento en <http://www.poderjudicial.cl/verificacion-certificados>

DEFENSOR:GONZALO ANDRES FALCÓN CARTES  
R.U.N:16284566-7

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 17-03-2016.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	392
2	De revisión de medallas cautelares	21
3	De Preparación de Juicio Oral	18
4	Salidas Alternativas	107
5	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	13
6	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	0
7	De Procedimiento Abreviado	14
8	De Revisión de Condena	0
9	De Recursos tramitados ante Corte	22
	<b>Total</b>	<b>587</b>

El presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa general. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases.


Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.


La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

## CERTIFICADO DE DIPLOMADO

Se certifica que según consta en Resolución de Titulación  
N° 37878 de 30 de Septiembre de 2013 , se confirió a  
**GONZALO ANDRÉS FALCÓN CARTES**  
el **DIPLOMADO de DERECHO LABORAL, REFORMA  
PROCESAL Y LITIGACIÓN**  
siendo calificado con nota **8,4 SEIS COMA CUATRO**  
correspondiente a **APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA**,  
durante el periodo Académico 16 de Abril al 13 de Agosto de  
2013.

Santiago de Chile, 01 de octubre de 2013

  
SECRETARIO GENERAL

  
REGISTROS Y CERTIFICACIÓN

Cédula de Identidad N° 16.284.566 - 7  
N° Registro de Titulación 37878/5080/2013



## CERTIFICADO

Mónica Sepúlveda D., Coordinadora Académica de Postgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, certifica que el Sr. CONEALO FALCÓN CARTES, Cédula de Identidad N° 16.284.566-7, cursó y aprobó el programa con distinción, obteniendo el grado académico de "Magister en Derecho Penal y Procesal Penal 2013-2014", con nota 5,6 (seis coma seis), que imparte esta Universidad.

El programa, inició sus actividades en Agosto 2013 y finalizó en Junio 2014, con duración de dos semestres académicos, en régimen de jornada completa, con una carga académica de 50 créditos, incluyendo el trabajo final de titulación.

El trabajo final de titulación versó sobre: "La prueba de reconocimiento visual en Chile, Problemas y propuestas para analizar su admisibilidad", obteniendo la calificación 6,0 (seis coma cero).

Este programa busca formar profesionales con altos niveles de competencia para: identificar, comprender y analizar problemas de relevancia penal con diversos niveles de complejidad; diseñar estrategias de litigación y/o negociación que optimicen la protección de los intereses representados, tanto en roles de actuación como de defensa; y desempeñarse con destreza y eficacia en las diversas instancias de la litigación de causas penales.

Además, informamos las notas obtenidas por el alumno:

ASIGNATURA	NOTA
✓ Curso Profundizado de Proceso Penal.	6,0 (seis coma cero)
✓ Garantías Constitucionales e Interpretación de la ley penal.	5,9 (cinco coma nueve)
✓ Curso Profundizado de Parte Especial.	6,5 (seis coma cinco)
✓ Litigación Penal Oral.	6,4 (seis coma cuatro)
✓ Curso Profundizado de Teoría del Delito.	5,3 (cinco coma tres)
✓ Debido Proceso Penal.	5,4 (cinco coma cuatro)
✓ Negociación en el Proceso Penal.	5,0 (cinco coma cero)
✓ Realización de Impugnaciones (Habilidad/Inapetibilidad) en materia Penal.	6,3 (seis coma tres)
✓ Impugnaciones Médicas.	5,3 (cinco coma tres)
✓ Seminario temático de lectura y escritura Especializada.	4,6 (cuatro coma seis)
✓ Problemas de Gestión o Her Criminal.	5,3 (cinco coma tres)
✓ Prueba y Evidencia.	5,7 (cinco coma siete)
✓ Problemas de jurisdicción y participación.	4,8 (cuatro coma ocho)
✓ Litigación Penal Oral Avanzada.	6,0 (seis coma cero)
✓ Concurso y determinación de penas.	4,7 (cuatro coma siete)
✓ Derecho Penal Adolescente.	6,9 (seis coma nueve)
✓ Delitos contra el Honor, La Libertad y la Intimidad.	6,0 (seis coma cero)
✓ Derecho Penal de la Empresa.	5,4 (cinco coma cuatro)

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado, para efectos de su presentación ante las instancias que correspondan.

Santiago, Septiembre de 2014.

MSD/Agc

Ms. Gladys Rodríguez  
Tel: 56 2 624 2000  
E-mail: g.rod@udp.cl  
Santiago, Chile

### Resultados Examen de Defensa Penal General Rendido el 15 marzo de 2016

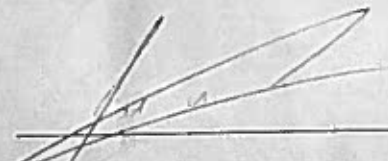
Nº	Región	Rut	Abogado	Puntaje Maximizable	Resultado
1	RH	17699544-0	FRANCISCO JOSÉ ACOSTA JOENDES	100	Aprobada
2	VIII	16348198-2	ROMINA PAOLA BORDEAT FIGUEROA	98	Aprobada
3	RH	15776877-8	MARZANA ANTONIA FERNÁNDEZ MONETA	98	Aprobada
4	RH	17113810-7	PIA MONSERRAT PAZ QUIJADA CONTRERAS	96	Aprobada
5	IX	12974146-5	PABLO ARDOUIN BÓRQUEZ	95	Aprobada
6	V	13333248-0	SEBASTIÁN ANDRÉS CÁCERES NUÑEZ	93	Aprobada
7	V	12847284-3	MARCO CARLOS MARTÍNEZ LAZCANO	93	Aprobada
8	RH	14294695-5	MAURICIO EDUARDO DE LA HOZ MARDONES	93	Aprobada
9	RH	16715528-6	DAYANNA STEPHANIE MIRANDA NILO	93	Aprobada
10	RH	10975829-9	CÉSAR MANUEL VERDEJO NEIRA	93	Aprobada
11	RH	12638031-3	VIVIANA ANGÉLICA GONZÁLEZ TRABOL	93	Aprobada
12	VII	14410682-2	LILLIAN DE LAS MERCEDES YAÑEZ CART	91	Aprobada
13	RH	12199914-5	KIMERA DEL PILAR TRIVIÑOS LESPAI	91	Aprobada
14	X	9627868-3	MARIANO ANDRÉS PAVEZ POSECK	89	Aprobada
15	II	16565907-4	PABLO MANUEL VERDEJO PIMENTEL	88	Aprobada
16	RH	16710465-7	CANELA CABRALES FERRER	88	Aprobada
17	RH	13179695-1	CAROLINA ANDREA GALLEGUILLOS LUIZA	88	Aprobada
18	RH	16941465-2	CARLA ANDREA SEPÚLVEDA PENNA	88	Aprobada
19	RH	8710626-8	LUIS MARELO GALVEZ ASTURBLO	88	Aprobada
20	RH	16101802-3	JULIO JAVIER ALEJANDRO ESPINOZA SEPÚLVEDA	88	Aprobada
21	II	16258560-6	LEDY ANDREA LIQUITAY MUÑOZ	86	Aprobada
22	V	16313068-8	ERNESTO EDUARDO ARDILES ALVAREZ	86	Aprobada
23	V	16611218-4	ANGELA ROSA PERALTA JORDAN	86	Aprobada
24	VI	13502361-3	JOSE IGNACIO BARAHONA CABEZAS	86	Aprobada
25	X	14039651-6	HARDY ANDRÉS GROTHE POBLETE	86	Aprobada
26	RH	13907550-1	CRISTOBAL IGNACIO ROHERO ERICES	86	Aprobada
27	RH	17677376-6	ANAÍS MONSERRAT ARANEDA LABRA	86	Aprobada
28	RH	13369257-6	MARCIA NAVARRO DIAZ	86	Aprobada
29	RH	10297975-3	DIANA CAROLINA COBREA GALICO	86	Aprobada
30	RH	12560594-K	JUAN CARLOS SEGURA FERNÁNDEZ	86	Aprobada
31	RH	13145359-0	JUAN PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ REYES	86	Aprobada
32	I	15342740-2	TAMARA CHANDÍA BENAVIDES	84	Aprobada
33	V	15720363-0	FELIPE ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	84	Aprobada

34	V	16751209-7	VALENTINA PAZ PAYEZ ZAYALA	84	Aprobada
35	VIII	12302398-6	ERNESTO GUILIANO OCHDA CID	84	Aprobada
36	IX	13822023-0	GLORIA PAULINA CASTRO GUARDA	84	Aprobada
37	RH	10715763-8	JULIO CESAR URRUTIA LORCA	84	Aprobada
38	RH	15839216-K	ANDRÉS SEBASTIÁN VARGAS ABARCA	84	Aprobada
39	XIV	10677804-3	WASHINGTON FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	84	Aprobada
40	II	12194837-0	MAURICIO ALEX SUAZO ARAYA	82	Aprobada
83	II	16784566-7	GONZALO ANDRÉS PALCÓN CARTER	82	Aprobada

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE**

En San Antonio a 30 de marzo de 2016, comparece GONZALO ANDRES FALCON CARTES, soltero, de nacionalidad Chileno, profesión Abogado Rut 16.284.566-7 con domicilio en Los Clavetes 17, Santo Domingo, San Antonio, quien bajo juramento expone lo siguiente:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
3. Que esta persona natural o jurídica no se encuentra afectada a pena de prohibición de celebrar actos y convenios con los organismos del estado, en conformidad a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
4. Que esta persona natural o jurídica no ha sido condenada por crimen o simple delito.

  
Firma del proponente



(Los abogados integrantes de una propuesta deberán también llenar esta declaración)

Autorizo la firma de Gonzalo Andrés Falcón Cartes, Cédula de Identidad N 16.284.566-7. San Antonio, 30 Marzo de 2016.





**CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADA**

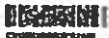
Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 15 de Enero de 2010, la Corte Suprema en Pleno Invisó con el T.E.ºº de Abogada a:

Dña MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA  
R.U.T. 13768345-9

Santiago de Chile, 28 de Marzo de 2015.


**JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN**  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA



Verificar en este enlace la validez de este documento  
Verifique la validez de este documento en <http://www.poderjudicial.cl/validacion-de-certificados-de-titulo>



**DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE**

En Melipilla, a 28 de marzo de 2016, comparece **MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA**, soltera, de nacionalidad Chilena, profesión Abogada, Rut 13.768.345-8, con domicilio en Bellavista # 49, comuna Santo Domingo quien bajo juramento expone lo siguiente:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 14 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
3. Que esta persona natural o jurídica no se encuentra afecta a pena de prohibición de celebrar actos y negocios con los organismos del estado, en conformidad a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica \_\_\_\_\_
4. Que esta persona natural o jurídica no ha sido condenada por crimen o simple delito.



Firma del proponente

(Los abogados integrantes de una propuesta deberán también llenar esta declaración)

FIRMO ANTE MI  
LA PERSONA COMPARECIENTE  
EN ESTE DOCUMENTO  
MELIPILLA

28 MAR 2016





**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia



**CERTIFICADO N° 14**

PATRICIA OPAZO HORMAZÁBAL, Directora Administrativa Regional (S) de la Defensoría Penal Pública de Valparaíso, certifica que doña María José San Martín Silva, Rol Único Nacional N° 13.768.345-8, ha participado de las siguientes actividades de capacitación:

CURSO	ORGANISMO / RELATOR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	AÑO	HORAS LICENCIADAS
DELITO DE AMENAZAS Y LESIONES: EFECTOS E INSTITUCIONES JURIDICAS PENALES EN EL PROCESO CRIMINAL	JEAN PIERRE MATIAS ACURIA	03-07-2013	03-07-2013	2013	4
LITIGACION GRUPO 1	PENAL PÚBLICA	06-08-2013	13-08-2013	2013	6
RECURSIVIDAD	PENAL PÚBLICA	17-12-2013	17-12-2013	2013	4
CAPACITACION LEY N° 20.609	CÉSAR RAMOS RÍEPEZ	25-01-2014	25-01-2014	2014	4
FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS	MARÍA SOLEDAD KRAUSE NUÑEZ	20-05-2014	20-05-2014	2014	4
Total Horas					24

Se extiende el presente certificado a solicitud de la interesada para los fines que estime pertinente.

Valparaíso, 28 de Marzo del 2016.

APW/atw-

Fecha: 24-03-14

## Resultados

MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA  
R.U.N: 13768345-8

Región rinde prueba	Evaluación	Folio
V Región de Valparaíso	Octavo examen de Evaluación Técnica	20100430DPP075
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Décimo Cuarto Llamado	1420110630469
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Décimo Quinto Llamado	1520110923445
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Décimo Sexto Llamado	2012032316061
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Enero 2014	20140127G05033

DEFENSOR: MARIA JOSÉ SAN MARTIN SILVA  
R.U.N: 13768345-8

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 17-03-2016.

N°	Audiencias	Total
1	De control de la detención	1121
2	De revisión de medallas cautelares	40
3	De Preparación de Juicio Oral	55
4	Salidas Alternativas	388
5	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	37
6	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	20
7	De Procedimiento Abreviado	51
8	De Revisión de Condema	0
9	De Recursos tramitados ante Corte	42
	<b>Total</b>	<b>1754</b>

El presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa general. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases.

Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Ajudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.



Nº: 2000 / 2016 / 311314

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76524917 - 1	MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
8944371 - 7	MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ	
DOMICILIO		
SANFUENTES 2251 0		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	SAN ANTONIO	(9) 98429564 [celular]
CORREO ELECTRÓNICO		
MAROTUS123@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

#### RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

18/3/2016

Cédula



**CEDULA RUT PROVISORIA**

Valida por 90 días desde la fecha de Aceptacion de la Solicitud

RAZON SOCIAL : MAURICIO ALEJANDRO RIVEAUD ORTIZ ASESORIA JURIDICA

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RUT ENTIDAD : 76524917-1

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES : 18-03-2016

FECHA DE ACEPTACION SOLICITUD : 18-03-2016



## DECLARACIÓN JURADA

En Valparaíso a 26 de julio de 2016, comparece don Mauricio Riveaud Ortiz, de nacionalidad chilena, profesión abogado, RUT N° 8.944.371-7, en representación de Mauricio Alejandro Riveaud Ortiz Asesoría Jurídica E.I.R.L., ambos con domicilio en Sanfuentes N° 2251, San Antonio, quien bajo juramento expone lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 declaro:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
3. Que esta persona natural o jurídica no se encuentra afecta a pena de prohibición de celebrar actos y convenios con los organismos del estado, en conformidad a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
4. Que esta persona natural o jurídica no ha sido condenada por crimen o simple delito.



**Mauricio Riveaud Ortiz**